

MEMORIA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PARQUE FOTOVOLTAICO Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA EVACUACIÓN DE DICHO PARQUE FOTOVOLTAICO.



DOCUMENTO QUE PERTENECE AL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,45 MWp Y 1,20 MWn Y LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA EN ALTA TENSIÓN (20KV) PARA SU CONEXIÓN AL PUNTO DE CONEXIÓN EN TORRENT (VALENCIA) CONCEDIDO POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA ZONA, i DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES.

TÉCNICO REDACTOR:

AGUSTIN TRINIDAD MIRABET
GRADUADO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA
COLEGIADO Nº11.740 COPITIVAL

VALENCIA A AGOSTO DE 2022

INDICE

1. JUSTIFICACIÓN	1
1.1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria	1
1.2. Evaluación de impacto ambiental simplificada.....	2
1.3. Estimación de impacto ambiental	2

1. JUSTIFICACIÓN

Con respecto a los estudios de evaluación ambiental aplicables a plantas solares fotovoltaicas, en la Comunitat Valenciana está en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que aplica a todo el estado español; y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, desarrollada por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, modificada por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, que aplica a la Comunitat Valenciana.

Según esta normativa, un parque solar fotovoltaico incluye todas las instalaciones y equipos necesarios para la generación y evacuación de la energía a la red, por lo que, para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental, se aplica el criterio de no fraccionar proyectos de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 21/2013, en concordancia con el concepto n de la parte B del anexo VI.

1.1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria

De acuerdo al anexo I de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que:

- a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie (grupo 3.j del anexo I de la Ley 21/2013).

El proyecto de FV Torrent ocupa 2,3 Ha.

- b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (grupo 9_a.18o del anexo I de la Ley 21/2013).

El proyecto de FV Torrent no ocupa ninguna área protegida por instrumentos internacionales, ni está en ningún Espacio Natural Protegido ni de la Red Natura 2000.

- c) Que cuenten con una línea eléctrica de evacuación de tensión igual o superior a 132 kV (grupo 2.1o del anexo I del Decreto 32/2006).

La línea eléctrica de evacuación del proyecto FV Torrent es de 20 kV.

- d) Que cuenten con una línea eléctrica de evacuación de tensión superior a 20 kV, que atraviese, en todo o en parte, parques o parajes naturales, u otros espacios naturales protegidos mediante Decreto de la Generalitat (grupo 2.2o del anexo I del Decreto 32/2006).

La línea eléctrica de evacuación del proyecto FV Torrent es de 20 kV.

- e) Que cuenten con una línea eléctrica de evacuación de longitud superior a 3 km, cuyo trazado afecte Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas (grupo 9_a.6o del anexo I de la Ley 21/2013).

El punto de evacuación del proyecto está a 295 metros de la instalación.

- f) fQue requieran la construcción de caminos rurales, de nuevo trazado, cuando hayan de discurrir por terrenos naturales, seminaturales o incultos, situados en zonas boscosas o en laderas de montes (epígrafe 1.i del anexo I del Decreto 162/1990).

El proyecto no requiere de la construcción de ningún camino rural de nuevo trazado.

Por lo tanto, la FV Torrent no requiere de evaluación de impacto ambiental ordinario.

1.2. Evaluación de impacto ambiental simplificada

Por su parte, de acuerdo al anexo II de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requieren evaluación de impacto ambiental simplificada las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que:

- a) No estén incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios existentes o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha (grupo 4.i del anexo II de la Ley 21/2013).

El proyecto FV Torrent ocupará una superficie de 2,3 Ha.

- b) Cuenten con una línea eléctrica de evacuación con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado (grupo 4.b del anexo II de la Ley 21/2013).

La longitud de la línea de evacuación es de 295 m.

Por lo que la FV Torrent no requiere de evaluación de impacto ambiental simplificada.

1.3. Estimación de impacto ambiental

Requieren estimación de impacto ambiental aquellas instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinadas a su venta a la red (no incluidas en los supuestos anteriores), que cuenten con una línea eléctrica de evacuación de tensión superior a 20 kV e inferior a 132 kV o que afecte a terreno forestal (grupo 2 del anexo II del Decreto 32/2006).

La línea eléctrica de evacuación del proyecto FV Torrent es de 20 kV.

Por lo que la FV Torrent tampoco requiere de estimación de impacto ambiental.